

TRIBUTACION AMBIENTAL EN COLOMBIA

AUTOR:

JULIANA NIÑO BEDOYA

Cód.: 2301744

TUTOR:

GUSTAVO ENRIQUE MIRA ALVARADO



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTA

2017

RESUMEN

El estado Colombiano como propósito esencial debe adoptar y financiar una política ambiental estable y duradera que asegure la protección y preservación del medio ambiente, para esto es necesario que haya una participación activa de la ciudadanía que en conjunto con los entes regulatorios nacionales y territoriales busque una retribución económica al medio ambiente; mediante la ley 99 de 1993 se reordena junto al Ministerio de Medio Ambiente el Sistema Nacional Ambiental el cual pone en marcha principios ambientales que buscan un desarrollo sostenible.

La ley 23 de 1973 nació de la primera cumbre ambiental realizada a nivel mundial, la cual fue realizada partiendo de que nuestro patrimonio natural es indispensable para mantener la calidad de vida de la población; a nivel mundial se han creado una serie de mecanismos para proteger el medio ambiente; uno de estos ha sido la creación de cumbres medioambientales en donde han participado varios países dentro de ellos Colombia, la participación en estas cumbres ha sido la principal fuente para la creación de tributos o la implementación de impuestos verdes que generan un principio fundamental proporcional de a mayor contaminación mayor castigo impositivo, dentro de cada uno de estos impuestos es importante conocer sus fundamentos legales y tributarios para conocer nuestras obligaciones y/o derechos frente a estos impuestos tasas y contribuciones especiales.

Existen varias entidades supervisadas por el Sistema Nacional Ambiental dentro de cada uno de los órganos de supervisión, socios gubernamentales, principales autoridades y socios subnacionales que están encargadas de regular el correcto funcionamiento control y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que en el desarrollo de su objeto social perjudiquen la biodiversidad del país, así como existe un marco regulatorio definido para este tipo de empresas en materia

de impuestos también lo hay en el caso de incentivos en materia de IVA y declaración de renta.

En la actualidad Colombia solo tiene 5 impuestos verdes el de Aprovechamiento forestal, utilización de aguas, vertimientos puntuales, transferencias del sector eléctrico y sobretasa a los peajes que principalmente están regulados por la ley 99 de 2013; y dos que acaban de ser incorporados mediante la reforma tributaria del 2016 el impuesto al carbono que recae principalmente en el uso de la gasolina y el impuesto al uso de las bolsas plásticas.

ABSTRAC

Colombian state must issue and finance an environmental policy that must be stable to assure the protection and preservation of environment; to do this is necessary the active participation of citizens along with government institutions. With the Act 99 of 1993 the Ministry of Environment is reorganized along with Environment National System looking for putting in motion environmental principles for a sustainable economical development.

The Act 23 of 1973 was issued as result of first world environmental summit, which was developed on the principle that our natural wealth is necessary to maintain the welfare of population; throughout the world there have been created mechanisms to protect environment; one of them has been the organization of international environmental summits where Colombia has taken part, as result of this participation new taxes and green levy systems have been created where the reasoning states that the more contamination, the more taxation must be paid. So, it is important to study these taxation systems in order to recognize its legal basis so we can act in agreement with our legal obligations and right toward these especial regimes.

There are several institutions supervised by Environmental National System within each supervision branch, government partners, main authorities and subnational partners that are in charge of regulating the correct operation, control and audit of persons or companies that might cause damage biodiversity of country with development of their economic activities.

Same that there is a regulatory tax framework for these companies, also there are incentives in terms of VAT and Income Tax.

Currently Colombia has 5 green taxes, which are forest exploitation, water use, and waste of resources, electric industry transferences and toll rate that are regulated by Act 99 of 2013; with new tax reform in 2016 there are 2 new taxes, CO2 tax that aims to levy the use of gasoline and tax over plastic bags use.

INTRODUCCION

Colombia es catalogado como uno de los países más ricos en biodiversidad debido a que cuenta con gran variedad de fauna y flora, es por esta razón que el Estado ha visto la necesidad de implementar mecanismos económicos en materia fiscal con el fin de mantener y mejorar la preservación del medio ambiente y de esta manera concientizar a la sociedad acerca de la importancia de estos recursos.

Teniendo en cuenta que con el pasar del tiempo y el diario vivir del ser humano estos recursos tienden a agotarse, deteriorarse y hasta el punto de extinguirse, el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible mediante la ley 99 de 1993 establece que al ser estos un patrimonio nacional deben ser protegidos y aprovechados de manera sostenible, por lo tanto deben formular y regular estas condiciones y así poder subsanar dicho deterioro mediante tasas retributivas y compensatorias.

Es importante tener en cuenta que estos tributos están clasificados de forma general como Impuestos, de acuerdo con los elementos de los tributos y el objetivo perseguido por el legislador tal vez ocupen otra categoría tributaria.

Parte de este documento se basa en reconocer los impuestos, identificar quienes son los que están obligados a presentar y contribuir con los mismos, para esto es importante identificar a todas aquellas personas naturales y jurídicas con el cual se financia el Estado y si estas son sujetos pasivos de dichas contribuciones; los gravámenes, que recaen sobre los bienes inmuebles; y las tasas que están dadas por los valores que son cobrados por la utilización de servicios públicos. Adicionalmente mediante la Constitución Política de Colombia en su Artículo 338 se establecen los elementos que conforman la obligación tributaria: Hecho generador, Sujeto activo, sujeto pasivo, Base gravable y tarifa.

La definición de Impuestos ambientales está dada de la siguiente manera:

“Es el pago obligatorio que deben realizar los agentes que emiten sustancias contaminantes (a partir o no de un determinado nivel mínimo), siendo calculado por la aplicación de un tipo impositivo el cual puede ser fijo o variable a una base imponible relacionada con el nivel de descargas al medio natural”. (Gago y Labadeira, 1999)

La tarifa de los impuestos ambientales está dada por el nivel de contaminación que genera el sujeto pasivo (la sociedad) y que va directamente proporcional, como lo establecen los impuestos pigouvianos.¹

¹ Se entiende por impuestos pigouvianos los impuestos pagados por el contaminador por el nivel de contaminación y que va de la mano del daño ocasionado.

IMPUESTOS AMBIENTALES EN COLOMBIA

Colombia es un país que desde el año 1972 ha sido participante de cumbres de desarrollo sostenible, las cuales han tenido como objetivo primordial establecer los principios de desarrollo sostenible, encaminados a proteger el derecho fundamental de los seres humanos, para que puedan disfrutar de altas condiciones de vida adecuadas.

Adicionalmente bajo estos principios no solo se busca proteger al ser humano sino también a los recursos naturales, en razón a que es deber del ser humano dar buen uso y preservar el patrimonio que posee cada nación.

En relación con la consecución de recursos destinados a la conservación del medio ambiente, cada estado que ha participado en las cumbres de medio ambiente ha visto en la necesidad de establecer una serie de contribuciones a todo aquel que haga uso de recursos naturales, y con ellos impedir la contaminación o que este uso implique detrimento de los mismos.

Con el fin de mejorar o evitar que el patrimonio natural disminuya o se extinga se han creado no solo Tasas, Impuestos o contribuciones especiales también hay diferentes incentivos fiscales con el fin de mejorar el medio ambiente por ejemplo uno de ellos es: la maquinaria que su finalidad sea del monitoreo y control del ambiente y que el proyecto este avalado por el Ministerio de Ambiente dichas importaciones tendrán la exención del IVA siempre y cuando la maquinaria no sea producida en el país, o deducciones en materia de Impuesto de renta.

Colombia es un país que posee una gran diversidad de impuestos, ya que esta es su fuente principal de ingresos que le permite el sostenimiento y por ende el funcionamiento de dichas entidades que lo conforman. En el caso de los impuestos ambientales el Estado debe proporcionar un marco regulatorio que

permita identificar que entidades son las directamente encargadas de verificar el correcto funcionamiento y aplicación de la normatividad legal vigente.

Para esto la presidencia de la República dio la potestad a entidades como Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio quienes se encargan de formular políticas que permitan aspectos relacionados con el Agua potable y saneamiento básico.

Ministerio de Ambiente y desarrollo se encargará de formular políticas de sostenibilidad ambiental. Adicionalmente se encuentran entidades como el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social junto con otros departamentos o unidades ambientales quienes se encargan de realizar actividades de Vigilancia y control establecidos de la siguiente manera:

SISTEMA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL			
ORGANOS DE SUPERVISIÓN	SOCIOS GUBERNAMENTALES	PRINCIPALES AUTORIDADES	SOCIOS SUBNACIONALES
CONGRESO: Comisión de Agricultura mares y ambiente.	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION: Unidad del medio ambiente	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DEPARTAMENTOS
PRESIDENTE Y DTO NACIONAL DE PLANEACION	MINISTERIOS SECTORIALES: Unidades ambientales y mesas redondas	CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y CORPORACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE	DISTRITOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: Unidad Ambiental	POLICIA NACIONAL: Policía ambiental	AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS	MUNICIPIOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO: División del Medio Ambiente	FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Unidad de delitos ambientales		TERRITORIOS INDIGENAS
Contraloría			TERRITORIOS

SISTEMA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL			
ORGANOS DE SUPERVISIO N	SOCIOS GUBERNAMENTALES	PRINCIPALES AUTORIDADES	SOCIOS SUBNACIONALES
GENERAL: División ambiental de la auditoria general de la republica			COLECTIVOS DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS

Fuente: Ley 99/1993, Decreto 1124/1999, Decreto 3570/2011 y Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible 2012

CATEGORIAS TRIBUTARIAS Y SUS ELEMENTOS.

Cuando se habla de tributos se hace necesario determinar sobre quien recaen las obligaciones, cual es el hecho generador, quien debe recaudar el dinero o pago que se deriva de los impuestos, contribuciones y tasas que el estado a través de la autoridad tributaria ha implementado, por lo tanto se deben definir los siguientes aspectos:

- **Hecho Generador:** Es el hecho económico por el cual se origina la obligación tributaria, esta obligación está dada por el Estado para suplir con estos recaudos las necesidades públicas.
- **Sujeto Activo:** Es el acreedor de la obligación tributaria. Normalmente es el Estado, y en estos casos es el mismo estado quien delega organismos facultados para la regulación y control de estas contribuciones.
- **Sujeto Pasivo:** es el deudor de la obligación tributaria. Que en este caso puede estar dividido en dos casos:
 - Contribuyente: es el responsable de la carga tributaria

- **Sustituto:** en este caso se traspasa la obligación con permiso de ley como lo es el impuesto sobre las ventas (IVA).
- **Base Gravable:** es aquel rango donde se aplicara la tarifa según especificaciones determinadas por la ley.
- **Tarifa:** Es el porcentaje a aplicar que puede ser según la parte proporcional que se ha determinado previamente.

El tributo como principio, se define como la obligación que tienen las personas con el estado que busca con ello lograr una distribución equitativa para solventar las necesidades actuales, en cuanto al tributo ambiental está dado por el incentivo o castigo que se les da a las personas naturales o jurídicas para impulsar el cuidado del medio ambiente. Los tributos de mayor uso, en especial el ambiental son:

- **Impuestos:** Es la manifestación del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante una prestación pecuniaria exigida basados en una ley por la realización de un presupuesto de hecho consiente en actuaciones voluntarias de las personas, indicativas de su capacidad económica. (Piza, 2010)
- **Tasas:** Es una contribución especial en donde se recibe un beneficio por parte del estado o el municipio por lo tanto se obtiene una contraprestación directa a favor de la persona natural o jurídica quien lo pago y consiste en la utilización de un dominio público que afecten el medio ambiente, es más considerado como un incentivo ya que si está dentro de los límites reglamentados genera beneficios o reducciones.
- **Contribuciones especiales:** La prestación tributaria establecida por ley o con fundamento en la ley a favor del Estado, como titular directo o

indirecto, en virtud de la realización actual o potencial de una obra o de la ejecución de una actividad de interés colectivo que no depende de la solicitud del contribuyente pero le reporta beneficio, liquidada en función de este beneficio y destinada a financiar la obra o la actividad de que se trate. (Piza,2010)

MARCO REGULATORIO.

La tributación ambiental se define como los impuestos, tasas o contribuciones que están relacionados directamente la protección del medio ambiente, están a cargo del gobierno, este se ve obligado a regular el tema de la recaudación y pago de los mismos; en razón a que con estos se busca la compensación proporcional por el uso inadecuado de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente.

Es importante tener en cuenta que el medio ambiente es el recurso más importante que tenemos en el planeta, ya que este está compuesto por la naturaleza primordialmente quien es la que suministra componentes físicos y biológicos para el desarrollo de la humanidad , y el ser humano lo componen elementos naturales sociales y culturales. Es decir que la interacción entre ellos es importante para el avance de los seres vivos.

El desarrollo sostenible de un país se ha vuelto un tema internacional donde cada nación busca el mejoramiento ambiental, en razón a que es un aspecto de vital importancia y que directamente afecta la calidad de vida de cada ser humano. Es por esta razón que Colombia ha participado en las diferentes cumbres medio-ambientales que se han realizado a nivel global; de las cuales como resultado se han creado una serie de normas cuyo objetivo es proporcionar al medio ambiente mediante tributos una contribución económica que permita retribuir el quebranto de los recursos naturales.

Si bien es cierto que para todo aquel que utilice los recursos naturales la imposición de un impuesto, tasa o contribución se ve reflejado como un gasto es importante tener en cuenta que la utilización de estos recursos es para beneficio del medio ambiente y sobre todo la economía del país, puesto que de la naturaleza depende la economía y el producto interno bruto del país tiene mayor participación en el rubro de agricultura y si no se dispone adecuadamente de los recursos se puede ver afectada la economía en general.

Por otra parte si incrementa la producción industrial y no se fomenta un buen uso de los recursos llegaría un momento en el cual el país no tenga la capacidad natural para satisfacer las necesidades de la población.

Para subsanar un poco y mejorar en aspectos de sostenibilidad ambiental se han creado en su mayoría tasas de retribución relacionadas con la utilización de recursos Hídricos, Forestales, Eléctricos; las cuales son recaudadas por las CAR (Corporaciones Autónomas Regionales) las que se encargan de destinar dichos recursos, en la ejecución de políticas, programas y planes implementados por el Ministerio de Medio Ambiente.

En Colombia existen diferentes marcos legislativos que permiten regular aspectos importantes referentes a los impuestos ambientales dentro de los cuales encontramos la ley 23 de 1973 de facultades mediante la cual el congreso faculta al presidente para que el presidente imponga una ley para regular el tema ambiental en Colombia, que considere la educación ambiental mediante la cual también nombra una Comisión de expertos para que redactan un código decreto 2811 del 74 código Nacional de recursos renovables y del medio ambiente.

Posteriormente en el año 1993 nace la Ley 99 mediante la cual se creó el Ministerio del Medio ambiente, se reordena el sector público y Adicionalmente se

organiza el sistema Nacional ambiental, mediante esta norma se decretan los fundamentos de la política ambiental que está relacionada con seguir unos principios encaminados a mantener un proceso de desarrollo económico y social orientado a la protección de la biodiversidad del País, por ser el patrimonio Nacional relacionado directamente con la calidad de vida que tienen los habitantes de la Nación.

Adicionalmente en esta norma no sólo se establecen aspectos relacionados con políticas sino que además se estipula que:

“El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”. (Ley 99/1993, art. 1).

Con esta norma también se reestructuro el sistema público y se liquidó el INDERENA quienes se encargaban de regular la gestión y conservación de ambiente en Colombia y se creó el Ministerio del Medio ambiente y se crean entidades como las Corporaciones Autónomas Regionales CAR.

Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen estarán sujetas al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas que generan. (Ley 99 de 1993 Art. 42).

Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. (Ley 99 de 1993 Art. 43).

Un año más tarde con la Ley 142 de 1994, se incluyen aspectos importantes como:

- “Incluir como costo especial en las fórmulas tarifarias de acueducto y alcantarillado, elementos que garanticen el cubrimiento de costos de protección de fuentes de agua, recolección, transporte y tratamiento de residuos líquidos.
- Las empresas pagarán tasas por uso del agua y por vertimiento de efluentes líquidos.” (Ley 142 de 1994 Art. 164)

Con el fin de afianzar la normatividad y organizar el estado en temas ambientales se crea la resolución 1433/ 2004 y mediante esta se reglamentan los planes de saneamiento y manejo de vertimientos es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

Además estipula cuáles son más autoridades Ambientales competentes, como las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible, unidades ambientales urbanas; quienes aprueban los planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

Con la Resolución 287 de 2004. Se especificaron aspectos relacionados a la tarifa que se debe tener en cuenta para regular los costos de los servicios de acueducto y alcantarillado y se establece que

“Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente

como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.” (Resolución 284 de 2004).

Dieciocho años después se crea la ley 1450 de 2011 la cual contiene una serie de aspectos importantes que no fueron definidos en las anteriores normas dentro de ellos en el párrafo 2 se manifiesta que:

“Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.” (Ley 1450 de 2011 Art. 211).

Y no obstante esta misma norma también define en que deben ser utilizados el recaudo de los tributos así:

“Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- En las cuencas con POMCA, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo.
- En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del POMCA.

Cuando no aplican los literales anteriores, se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico.” (Ley 1450 de 2011 Art. 216)

Nace el decreto 1640/2012 reglamenta los instrumentos para la planificación, Ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, con el fin de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (Decreto 1640 de 2012)

Las disposiciones contempladas en este decreto son de carácter permanente y de aplicación a nivel Nacional, tanto a personas naturales como jurídicas y así poder acaparar a nivel Nacional tanto al territorio como a sus habitantes y de esta manera hacer cumplir con la gestión de riesgo en los diferentes procesos sociales que permitan contribuir con la seguridad, bienestar, calidad de vida y al desarrollo sostenible.

PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES.

Existen 14 principios generales ambientales están contemplados en la ley 99 de 1993, y los cuales establecen que el desarrollo económico y social del país debe tener en cuenta la Declaración de Rio de Janeiro de 1992 que está orientado al medio ambiente y desarrollo, se establecen el cuidado preservación y sostenibilidad del medio ambiente creando políticas ambientales por parte del Estado ya que es su obligación la conservación, preservación o restauración del mismo sin embargo la comunidad tendrá que contribuir de manera activa.

Sin embargo estos principios establecen que el consumo de los recursos hídricos por parte de la humanidad será primordial sobre cualquier otro uso, por lo cual los páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos tendrán una protección especial. (Ley 99 de 1993 Art. 1)

CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES FRENTE A SUS ELEMENTOS

Colombia posee, cuatro tasas ambientales y un impuesto ambiental denominado en la ley como transferencia, pero cumple con la naturaleza de ser un impuesto por la ausencia de retribución personal, la finalidad de los tributos ambientales relacionados anteriormente para unos es desestimular o prohibir el deterioro ambiental causado por el consumo o utilización de elementos ambientales, cobrando un impuesto a la extracción de recursos maderables y no maderables en relación con la tasa de aprovechamiento forestal, y para otros con los recursos recaudados recuperan, preservan o mitigan los impactos negativos causados por la utilización de recursos naturales como agua, electricidad y medio ambiente. (Ver cuadro adjunto)

- **Tasa de aprovechamiento forestal**

Se define como la utilización que se le da a la extracción de los productos que tiene el bosque en donde se encuentra como principal actividad la tala de árboles; Existen varios tipos de aprovechamiento forestal como los persistentes en los que se deben garantizar el cauce natural del entorno y su renovación. El aprovechamiento forestal único este consiste en realizar la actividad siempre y cuando el suelo no este destinado a usos diferente al forestal, también se debe dejar el suelo limpio sin embargo no es obligatoria la renovación o conservación del mismo. El aprovechamiento forestal domestico se da al momento de satisfacer las necesidades domésticas y sin exceder los veinte metros cúbicos anuales.

- **Tasa por utilización de aguas**

El gobierno quiere generar en las personas ese sentido de conciencia acerca de la utilización del agua y hacerles ver que la utilización cuesta por lo cual se realizar este cobro por la utilización del agua, esta tasa tiene un doble sentido:

ser un instrumento de gestión para el logro de los objetivos ambientales generando la conservación y uso adecuado del agua; por otro lado genera el recaudo de recursos financieros para invertir en la renovación del agua.

Inicialmente esta tasa fue creada mediante la ley 2811 de 1974 y posteriormente sustituida por la ley 99 de 1993.

- **Tasa retributiva por vertimientos puntuales**

Su finalidad es invertir en la descontaminación hídrica y el monitoreo de la calidad del agua, este cobro está reglamentado desde el año 1997 por el Ministerio de Ambiente. Todos los usuarios que realizan vertimientos puntuales están obligados anualmente a presentar un auto declaración en las que manifiesta sus vertimientos.

Dicha tasa retributiva podrá ser recaudada por una de las siguientes autoridades ambientales, la Corporación Autónoma Regional, Corporación para el desarrollo sostenible.

- **Transferencias del sector eléctrico**

Las empresas que se encuentran en el sector eléctrico que excedan los 10.000 kilovatios deberán aportar el 6% de sus ventas brutas, este aporte será dividido según la comisión de regulación energética se la siguiente manera:

- 3% para las CAR que se encuentren en el área donde se ubica la cuenca hidrográfica y embalse, esto con el fin de proteger el área del dominio del proyecto.
- 3% Para los municipios y distritos en partes iguales tanto para el lugar del cual nace el agua como para el lugar que la almacena. En el caso en el cual el municipio es embalse y cuenca su participación es proporcional.

- **Sobretasa ambiental de los peajes**

Esta tasa se ve creada con la intención de generar un mecanismo de compensación a la afectación y deterioro de las vías del país, estos recaudos realizados por las entidades administradoras deberán ser destinados para la ejecución de nuevos proyectos que logren la recuperación y conservación de las áreas afectadas por la construcción de vías.

Las entidades a cargo de los peajes deberán soportar mensualmente al ministerio de ambiente y a la dirección de planeación identificando el recaudo realizado por cada caseta ubicada en las vías en construcción; Esta sobre tasa ambiental finalmente será vigilada y supervisada por la contraloría general de la nación con el fin de realizar su correcta destinación.

Con la reciente reforma tributaria se contemplaron dos nuevos impuestos verdes que ya habían sido implementados en otros países como México, estos son el impuesto al carbono que contempla reducir las emisiones actuales en un 20%, en el impuesto se gravaran los combustibles líquidos como la gasolina a una tarifa de \$15.000 por tonelada de dióxido de carbono por lo tanto se cobrarán \$135 por galón, generando con esto tener una economía baja en carbono.

El segundo impuesto verde nuevo para este 2017 es el impuesto a las bolsas plásticas que será de 50 pesos por cada bolsa utilizada y la cual debe estar discriminada en la factura ya que no debe hacer parte para el cálculo del IVA, este impuesto busca la disminución en el uso de las bolsas plásticas o la reutilización de las mismas para lograr debilitar la contaminación de los suelos.

CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA							
NOMBRE	OBJETIVO	TIPO	ELEMENTOS DEL TRIBUTO				FUNDAMENTO LEGAL
			HECHO GENERADOR	SUJETO PASIVO	BASE	TARIFA	
APROVECHAMIENTO FORESTAL (TAF)	Estimular el uso adecuado de del bosque natural.	TASA	Esta dado por el pago que se realiza a un permisionario para poder realizar la extracción de recursos maderables y no maderables en los terrenos públicos.	Personas naturales y jurídicas	Metro cubico de madera en bruto extraída.	No definida	Decreto ley 2811 de 1974
UTILIZACION DE AGUAS	La protección y el uso adecuado del agua	TASA	Utilización de agua	Personas Naturales y jurídicas, publicas o privadas	Proyecto que tenga consigo el uso de agua.	Mas del 1%	Art 43 ley 99 de 1993
VERTIMIENTOS PUNTUALES	Mejorar la calidad del recurso hídrico. Realizar inversión en sistemas de tratamiento para aguas residuales.	TASA	Utilización directa o indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.	Usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.	La totalidad de la carga contaminante	Depende de la tarifa mínima, el factor regional y la carga contaminante	Art 42 ley 99 de 1993 Decreto 2667 de 2012
TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO	Retribuir a los municipios y distritos localizados en las cuencas hidrográficas	IMPUESTO	Energía Hidroeléctrica	Empresas generadoras de energía eléctrica.	Ventas brutas de energía por generación propia superior a 10.000 KW	6%	Art 45 ley 99 de 1993 Modif Art 222 ley 1450 de 2011
AMBIENTAL DE LOS PEAJES	Inversión en la recuperación y conservación de las vías	TASA	Transito de cualquier vehículo obligado a pagar peaje por los sectores o tramos de las vías de orden nacional.	Personas naturales y jurídicas	Valor del peaje existente en las vías de las áreas de conservación	5% sobre el valor de los peajes.	Ley 981 de 2005

CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA							
NOMBRE	OBJETIVO	TIPO	ELEMENTOS DEL TRIBUTO				FUNDAMENTO LEGAL
			HECHO GENERADOR	SUJETO PASIVO	BASE	TARIFA	
					n		
USO DE CARBONO	Reducción de emisión de gases en efecto invernadero	TASA	Uso de líquidos Diesel, Keroseno, jet fuel y gasolina	Personas naturales y jurídicas	Galón	\$135 pesos para gasolina, \$148 para keroseno y jet fuel	Ley 1819 de 2016
USO DE BOLSAS PLASTICAS	Incentivar el reciclaje	TASA	Uso del plástico	Personas naturales y jurídicas	Bolsa utilizada	50 pesos	Ley 1819 de 2016

Fuente adaptado De: Los Tributos verdes en América Latina: un comparativo estructural, Maya Luis, Rosero Paola, (2014).

CONCLUSIONES

En Colombia existen una serie de tributos que tienen como fin el recaudo para el beneficio del medio ambiente, estos tributos son denominados impuestos ambientales, que al relacionarlos con las categorías de los impuestos se puede decir que muy pocos de ellos son impuestos a razón que no cumplen dentro de dicha descripción, la mayoría son tasas lo cual en Colombia por no tener los elementos claros como la tarifa dificulta el cálculo y así mismo la recaudación por lo tanto cada organismo involucrado dentro de la preservación de la biodiversidad debe definir más estrictamente la destinación de los recursos obtenidos dentro de cada uno de los impuestos cobrados.

A pesar de ser un país que desde hace muchos años ha implementado normatividad relacionada con los impactos medioambientales, se debe fortalecer la protección al medio ambiente mediante los incentivos tributarios.

GLOSARIO

Efluentes: Aguas servidas con desechos sólidos, líquidos o gaseosos.

POMCA: Plan de Ordenación y manejo ambiental de Cuenca Hidrográfica.

Cuenca: Es un territorio con un único sistema de drenaje natural.

INDERENA: Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

CMO: Costos Medios de Operación.

BIBLIOGRAFÍA

ACQUATELLA, J, Barcena, A. (2005). Política Fiscal y medio ambiente. Disponible en:

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2435/S053143_es.pdf?sequence=1

BELTRÁN, J- Ávila, J. (2013). Efectos de la tributación ambiental en la gestión del medio ambiente. Disponible en:

<http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/93/Efectos%20de%20la%20tributaci%c3%b3n%20ambiental%20en%20la%20gesti%c3%b3n%20del%20medio%20ambiente%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ESTRADA, J, Giraldo, G, Ruiz, M. (2013). Efectividad del uso de instrumentos fiscales en los impuestos nacionales para la consecución de objetivos ambientales en Colombia. Disponible en:

<http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/88/Efectividad%20del%20uso%20de%20instrumentos%20fiscales%20en%20los%20impuestos%20nacionales%20para%20la%20consecuci%c3%b3n%20de%20objetivos%20ambientales%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CORTES CUETO, J.R. (2006). Aproximación a un sistema tributario ambiental en Colombia. Disponible en:

<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/06/jrcc.htm>

RODRIGUEZ, J, (2008) Fundamentos para el uso de instrumentos fiscales en la política ambiental: Una aproximación al caso Colombiano. Disponible en:

http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Cuaderno_de_trabajo_033.pdf

CEPAL, (2014) Evaluaciones de desempeño ambiental: Colombia. Disponible en:

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36663/lcl3768_es.pdf?sequence=1

Maya, J, Rosero, P, (2015), Los tributos verdes en América Latina: un comparativo estructural. Disponible en:
http://www.conveniopc.org/images/Memorias_iv_encuentro/Mesa_Auditoria/Los_tributos_verdes_en_Am%C3%A9rica_Latina_-_Un_comparativo_estructural.pdf

PONCELA, A, Movellan, A, (2007), Aspectos Económico- Jurídico y análisis descriptivo de la tributación ambiental en Latinoamérica. Disponible en:
<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/la/07/cpmv.htm>

MURILLO, L, (2016), Reforma tributaria ambiental para un futuro de sostenibilidad. Disponible en: <http://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/reforma-tributaria-y-medio-ambiente-columna-minambiente-22-de-diciembre-502425>.

PIZA, J, (2010), *Curso de Derecho tributario, procedimiento y régimen sancionatorio*, Bogotá, Colombia.

Decreto N° 2811. Diario Oficial 34243, Bogotá, Colombia, 18 de Diciembre de 1974.

Ley N° 99. Diario Oficial 41146, Bogotá, Colombia, 22 de Diciembre de 1993.

Ley N°142. Diario Oficial 41433, Bogotá, Colombia, 11 de Julio de 1994.

Resolución N° 1433. Diario Oficial 45774, Bogotá, Colombia, 27 de Diciembre de 2004.

Resolución N° 287. Diario Oficial 45573, Bogotá, Colombia, 8 de Junio de 2004.

Ley N°1450. Diario Oficial 48102, Bogotá, Colombia, 16 de Junio de 2011.

Decreto N° 1640. Diario Oficial 48510, Bogotá, Colombia, 2 de Agosto de 2012.

Ley N°981. Diario Oficial 45982, Bogotá, Colombia, 27 de Julio de 2005.